

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, DEL DÍA
27 DE MAYO DE 2.013.-**

PRESIDENTE

Don Ramón Castaño González.-

CONCEJALES

ASISTENTES:

Don Jesús Sánchez Vázquez.-

Don Francisco Santos Cortés.-

Don Francisco Javier Cid Nogales.-

Don Plácido García Domínguez.-

Dña. María Dolores Vázquez Muñoz.-

Don Ismael Barbosa Carrero.-

Dña. Ángeles Delgado Masero.-

Dña. Concepción Vázquez Soriano.-

EXCUSARON SU NO ASISTENCIA:

SECRETARIA-INTERVENTORA INTERINA.;

D^a. Caridad Castilla Agüera.-

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las 21.15 horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, se reúne la Corporación Municipal en Sesión extraordinaria, primera convocatoria, asistiendo a la misma el Sr. Alcalde-Presidente, la Secretaria-Interventora Interina y los/as Concejales/as que más arriba se relacionan, al objeto de tratar los asuntos integrantes del Orden del Día, previa convocatoria realizada al efecto por el Sr. Alcalde.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia a las 21.15 horas, previa comprobación del quórum de asistencia preciso para que se pueda celebrar, se procede a conocer los asuntos siguientes integrantes del Orden del Día:

PRIMERO.-MOTIVACION DE LA URGENCIA

Siendo necesario la aprobación de la operación de crédito dentro del marco del RD-Ley 4/2013 antes de 30.05.2013 el Sr. Alcalde somete a consideración del Pleno la aprobación de la motivación de la urgencia de esta convocatoria.

Los sres. asistentes en unanimidad aprueban la misma.

SEGUNDO.-SOMETIMIENTO A PROBABACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDIA SOBRE RECUPERACIÓN DE OFICIO DEL CAMINO “EL MORALITO”.

El sr. Alcalde somete a consideración del Pleno la siguiente propuesta:

PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la recuperación de oficio del camino público conocido como “El Moral ”o “Moralito”, sito en el polígono n.º 17, parcela 4 en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 30.04.2013, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el

artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Considerando denuncia por D. José Vázquez Muñoz que alega que el camino de uso público, conocido como "El moral" o "Moralito" a la altura del polígono 17 parcela 4 ha sido objeto de usurpación posesoria por colocación de alambradas por los titulares de las fincas colindantes al camino, por Providencia de Alcaldía de fecha 18.02.2013 se solicitó la emisión de certificado del Inventario de Bienes como medio para acreditar que el citado camino es un bien de dominio y uso público.

SEGUNDO. Visto el informe de los Servicios Técnicos de fecha 04.03.2013 en el que se constata que el propietario colindante es D. Victorino Vázquez Muñoz, y solicitados planos al archivo catastral histórico provincial.

TERCERO. Aprobada por el Alcalde la incoación del expediente, se sometió el mismo al trámite de audiencia de los interesados por un plazo de diez días, formulándose durante dicho plazo las alegaciones contenidas en el certificado de Secretaria de fecha 30.04.2013 e informadas las mismas mediante informe técnico de fecha 07.05.2013

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 4.1.d) y 82.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 2, 3, 66 y 72 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— Los artículos 3, 119 y siguientes, y 140 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

— Los artículos 55 y 56 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 72 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. José Vázquez Muñoz por los motivos expresados en el informe técnico de fecha 30.04.2013, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por D. Victorino Luna Muñoz por los motivos expresados en el informe técnico de fecha 30.04.2013 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo; en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe.

TERCERO. No proceder a la recuperación posesoria del camino de dominio y uso público conocido como "El Moralito" o "El moral" sito en el polígono n.º17 parcela 4 al no haberse procedido usurpación alguno.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Visto el expediente, los sres. asistentes acuerdan por mayoría con el apoyo de grupo PSOE, IU y PP y la abstención de ACI la propuesta planteada.

TERCERO_ SOMETIMIENTO A APROBACIÓN SI PROCEDE, LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Se somete a consideración del pleno la siguiente ordenanza:

**PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL
DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA
CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

Exposición de motivos

El sector de la construcción es el origen de la generación de una cierta cantidad de residuos, cuya correcta gestión se hace cada vez más necesaria en el marco de la protección del medio ambiente del municipio.

Históricamente, el Ayuntamiento de Cumbres Mayores ha facilitado la gestión de dichos residuos, e incluso ha llegado a implicarse directamente en dicha gestión.

La normativa en vigor diferencia claramente entre los residuos generados en pequeñas obras de construcción y reparación domiciliar de pequeña entidad constructiva, y aquellas obras de construcción y demolición a las que, debido a por su importancia, se exige para la obtención de licencia para obrar la presentación de un proyecto firmado por un técnico competente.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados prevé que la gestión de los residuos de obras menores corresponde a los Ayuntamientos, por tener éstos residuos la consideración de residuos domésticos.

Por otra parte, la intervención municipal en los actos edificatorios de otorgamiento de licencia para obrar y licencia para ocupar y usar de los bienes inmuebles e infraestructuras los sitúa en una situación de ventaja a la hora de disponer de los mecanismos necesario para el efectivo control del flujo de residuos mediante los instrumentos de garantías adecuados, cuya aplicación es respaldada por la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Por todo ello de acuerdo con la legislación vigente y con objeto de encontrar un instrumento eficaz capaz de marcar las líneas

generales de actuación con los agentes involucrados, se crea la presente ordenanza que se propone al Pleno para su aprobación.

**Capítulo I. Disposiciones
Generales.**

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objetivo fundamental el control del flujo de residuos de la construcción y demolición, su correcta gestión, aplicando el Principio de Jerarquía establecido por la legislación, y asegurar la protección tanto del medio ambiente como la salud pública de las personas. De igual modo, se pretende habilitar los mecanismos para hacer efectivo el principio de “quien contamina, paga”.

Dentro del ámbito de las competencias de este Ayuntamiento se regula:

a) la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de las obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

b) la producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción de los residuos de la construcción y demolición que se generen en obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliar”, según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Todo ello para dar cumplimiento a la legislación vigente, tanto estatal como autonómica, en materia de medio ambiente y contribuir así, a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal, para los residuos generados

como consecuencia de las denominadas obras menores y también para todos los escombros y residuos generados en las obras de derribo, de construcción, de excavación.

Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

a) Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos.

b) Los residuos de industrias extractivas regulados por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

c) Los sedimentos reubicados en el interior de las aguas superficiales a efectos de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o mitigación de los efectos de las mismas y de las sequías, o de creación de nuevas superficies de terreno, si se demuestra que dichos sedimentos no son peligrosos.

d) En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características, y que poseen una regulación específica. Para dichos residuos especiales, esta Ordenanza será de aplicación en aquellos aspectos no regulados por su legislación específica.

e) Los definidos como “materias primas secundarias” por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad ambiental de Andalucía. Es decir, los objetos o sustancias residuales, que se utilicen de forma directa como producto o materia prima en un proceso que no sea de valorización, en el sentido definido por la normativa sobre residuos y sin poner en peligro la salud humana, ni causar perjuicios al medio ambiente.

f) los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias.

Artículo 3. Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y

suelos contaminados; Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos o normativa que la sustituya; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Además deberá tenerse en cuenta la normativa que regula los residuos peligrosos Real Decreto 952/1997, que modifica el Real Decreto 833/1988; así como la relacionada con los R.C.D.'S cuyo destino sea el vertedero, como es el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la Decisión comunitaria 2003/33/CE, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

Artículo 4. Jerarquía en la gestión de los residuos.

La gestión de los residuos tiene como prioridad la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado, otro tipo de valorización (por ejemplo la valorización energética) y por último la eliminación en

vertedero, únicamente cuando no existan otras alternativas viables

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza municipal se entenderá por:

a) Residuo de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se genere en una obra de construcción o demolición.

b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo,
- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
- Plantas de prefabricados de hormigón,
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas,

- Talleres de fabricación de encofrados,
- Talleres de elaboración de ferralla,
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
- Plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

d) Obra menor de construcción o reparación

domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

e) Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de

mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

g) Gestor Autorizado: El que cumpla la condición de ser gestor para la valorización y/o eliminación de R.C.D.'s conforme a la legislación vigente y esté autorizado por el organismo competente.

h) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades

domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Tendrán igualmente la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

i) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Tendrán esta consideración los residuos

de construcción y demolición producidos en obras mayores.

j) Residuos municipales: aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en las ordenanzas locales y en la normativa básica estatal y autonómica en la materia. Tendrán la consideración de residuos municipales:

1. ° Residuos domésticos generados en los hogares.

2. ° Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado h) anterior.

3. ° Residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

4. ° Asimismo, podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

k) Residuos no municipales: son aquellos cuya gestión no compete a las administraciones locales. Se consideran incluidos:

1. ° Los comerciales, salvo los previstos en el apartado s).4. °

2. ° Los industriales.

3. ° Los agrícolas.

En particular serán residuos no municipales, entre otros:

1. ° Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

2. ° Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.

3. ° Los lodos residuales de depuración.

4. ° Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).

5. ° Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.

6. ° Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109.

7. ° Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

l) Residuos domésticos peligrosos: residuos domésticos de

naturaleza peligrosa, procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Artículo 6: Obligaciones

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones del productor

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor ha de cumplir específicamente las siguientes obligaciones:

- Incluir en los proyectos de construcción o derribo un Estudio de Gestión de Residuos de la construcción y demolición con los contenidos que se señalan en el artículo 9.
- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, incluir en el Estudio de Gestión un inventario de residuos peligrosos.
- Disponer, durante cinco años, de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos generados.
- Constituir la fianza establecida en la presente Ordenanza, regulada en el Capítulo II
- Sufragar los costes derivados de la de gestión.

2. Obligaciones del poseedor

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el poseedor ha de cumplir específicamente las siguientes obligaciones:

- Tomando como base el Estudio de Gestión, elaborará un Plan de Gestión que deberá aprobar el productor y la dirección facultativa de la obra, cuyo contenido se especifica en el artículo 9.
- Entregar los residuos a un gestor autorizado o gestionarlos por sí mismo, en los términos previstos por la legislación, o participar de un acuerdo voluntario.
- Aplicar el Principio de Jerarquía establecido en la legislación para la gestión que lleve a cabo.
- Disponer, durante cinco años, de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos generados y entregar copia de la misma al productor.
- Cumplir con los criterios de separación en origen establecidos por la legislación vigente.
 - o Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no poder separarse, todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.
 - o Las personas o entidades poseedoras separarán en la obra las fracciones de residuos previstas en el Real Decreto 105/2008, y en el Decreto 73/2012.

3. Obligaciones del gestor autorizado

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor ha de cumplir específicamente con las siguientes obligaciones:

- Aplicar la jerarquía establecida en el artículo 4
- Poner a disposición del Ayuntamiento la información contenida en el registro que está obligado a llevar por su Autorización Administrativa.
- Extender los documentos que acrediten la entrega y correcta gestión de los residuos, de acuerdo con el Anexo I.

Capítulo II. Gestión.

Artículo 7. Regulación General.

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una fianza o garantía financiera equivalente variable en función del coste de la gestión de los residuos que tiene previsto generarse, para responder de la obligación de poner a disposición del gestor autorizado. En caso de omisión o actuar de forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obra, o perderá la fianza de haber sido ésta constituida.

Los residuos deben ser entregados, para su correcta gestión, a gestores autorizados en el caso de los que proceden de obras de construcción y demolición y a los servicios municipales en el caso de obras menores. En ambos casos se documentarán la entrega para que el productor pueda justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones, y poder liberar la fianza previamente establecida.

En el caso de que los residuos sean valorizados dentro de la misma obra, deberá acreditarse esta circunstancia mediante la presentación de un certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa al finalizar la obra.

Artículo 8. Procedimiento para obras de construcción y demolición.

a) El solicitante de una licencia de obras que para su aprobación necesite proyecto técnico de ejecución, deberá incluir en el referido proyecto un Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido mínimo a que se refiere el artículo 9.

b) Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico al que se refiere el párrafo anterior, los técnicos asignados por el Ayuntamiento analizarán la documentación y procederán al estudio del proyecto técnico y del Estudio de Gestión, evaluando el volumen y tipos de R.C.D.'s que dicha obra generará, y se procederá a determinar la fianza o garantía financiera equivalente al interesado, constandingo como condicionante de la Licencia de Obras. La fianza o garantía financiera equivalente se fijará de acuerdo con las cantidades estimadas en el Estudio de Gestión de residuos y presupuestadas en el presupuesto del proyecto. No obstante, si se considera que la estimación ha sido elaborada de modo infundada a la baja se podrá ajustar, motivadamente, dicha fianza. La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

c) En el supuesto de que todos o parte de los R.C.D.'s generados en una obra vayan a ser valorizados en la misma obra que han sido producidos, e independientemente de las autorizaciones establecidas por la legislación vigente, dicha valorización deberá estar recogida en el Estudio de Gestión y autorizada por la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en Medio Ambiente.

d) Los R.C.D.'s producidos en la obra serán transferidos por el productor a un gestor autorizado. Una vez liquidados los costes de gestión, el gestor emitirá un documento que demuestre fehacientemente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, en el que figuren las cantidades y los tipos de residuos tratados, y lo entregará al productor,

de acuerdo con el modelo del Anexo I.

e) El productor entregará el documento al que se refiere el párrafo anterior en el Ayuntamiento para obtener la Licencia de primera ocupación o primer uso. Los técnicos asignados por el Ayuntamiento lo compararán con las previsiones del Estudio de Gestión, si ambos documentos son congruentes se realizará la devolución de la fianza y se continuará con la tramitación ordinaria de la licencia municipal. Si no son congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se continuará con el trámite y devolverá la fianza; en caso contrario se procederá a incoar el correspondiente expediente de ejecución de la fianza.

Artículo 9. Obras Menores.

En el caso de la “obra menor” el productor de los R.C.D.´s en el momento de la solicitud de licencia para obrar, y simultáneamente al abono de las correspondientes tasas urbanísticas, abonará las tasas por la gestión de los R.C.D.´S, y constituirá una fianza o garantía financiera equivalente para responder de sus obligaciones en la gestión de los R.C.D.´s.

Una vez finalizada las obras objeto de licencia, el productor deberá acreditar que los residuos de construcción y demolición han sido entregados en la instalación municipal designada por el Ayuntamiento. En este caso bastará con entregar en el Ayuntamiento el certificado de que efectivamente se ha entregado los residuos en las referidas instalaciones para recuperar la fianza; en caso contrario se procederá a incoar el correspondiente expediente de ejecución de la fianza.

Artículo 10. Contenido del Estudio de Gestión de R.C.D.´s

El Estudio de Gestión aludido en artículos anteriores, contendrá, como mínimo, los siguientes contenidos:

1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, y en especial las destinadas al cumplimiento de las obligaciones de separación en origen establecidas por la normativa en vigor.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

8.º En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el Estudio contendrá un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y

asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Artículo 11. Constitución de fianza o garantía financiera equivalente por parte de la persona o entidad productora.

1. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

2. No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza.

Artículo 12. Determinación del importe de la fianza.

1. El importe de la fianza prevista en la presente Ordenanza, se calculará de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando como mínimo los siguientes porcentajes:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

2. En el caso de obras menores que no requieran presentar un proyecto técnico, los entes locales establecerán la fianza sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra o bien fijarán una cuantía mínima regulada en la ordenanza fiscal aprobada al efecto.

Artículo 13. Forma de la fianza.

La fianza o garantía financiera equivalente podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio o norma que lo sustituya.

Artículo 14. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D.'s, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independiente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

Artículo 15. Garantías de la Gestión.

Con objeto de cumplir los objetivos indicados en esta Ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia para obrar, podrán modificar las propuestas de gestión de R.C.D.'s contempladas en el Estudio presentado, en base al "Principio de Jerarquía" establecido por la legislación vigente.

Artículo 16. Régimen sancionador

Las infracciones y sanciones serán las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las disposiciones que la desarrollan y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 76. Régimen Supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, así como las disposiciones que las desarrollan.

Así mismo, será de aplicación supletoria la

normativa vigente reguladora del Procedimiento Administrativo Común y la específica reguladora de Régimen Local, en lo que sean de aplicación.

Disposición Adicional Primera

El Ayuntamiento podrá hacerse cargo también de la gestión de los R.C.D.'s procedentes de obras de construcción y demolición. Para ello habrá de dictar las normas específicas correspondientes, teniendo que ser asumidos por parte del productor los costes derivados de la gestión municipal, los cuales serán establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Segunda

El Ayuntamiento, con los importes de las fianzas ejecutadas, podrá constituir un fondo destinado a gestionar, de manera subsidiaria, los residuos no gestionados adecuadamente, y a la restauración de espacios degradados por los depósitos incontrolados.

Disposición Adicional Tercera

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para el fomento de la utilización de materiales procedentes del reciclado de los R.C.D.'s., así como limitará, dentro de sus competencias, la implantación de instalaciones de eliminación de R.C.D.'s que previamente no hayan sido tratados para su aprovechamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento colaborará con los agentes económicos involucrados en la producción y en la gestión de los R.C.D.'s para conseguir una adecuada gestión y tratamiento de los mismos; contribuir a la consecución de los objetivos establecidos por la legislación vigente y, en definitiva, contribuir a la conservación del medio ambiente y a la protección de los recursos naturales del municipio.

Disposición Adicional Cuarta

Los preceptos de ésta Ordenanza que, en los que se hagan remisiones a preceptos de la legislación vigente, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que tren causa, hasta tanto en cuanto se aprueba su correspondiente adaptación.

Disposición Transitoria

Ésta Ordenanza no será de aplicación a las obras que cuenten con licencia municipal a su entrada en vigor

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento, transcurridos 15 días hábiles de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación.

Disposición Final Segunda. Derogación

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales contradigan el contenido de la misma.

ANEXO I MODELO DE CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

MODELO DE CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN⁽¹⁾

1	DATOS DE LA OBRA										
Nº LICENCIA:					MUNICIPIO:						
LOCALIZACIÓN:											
2	RESIDUOS RECEPCIONADOS										
FECHA DE INICIO:					FECHA DE FINALIZACIÓN:						
Denominación								Código LER		Cantidad (toneladas)	
Residuos mezclados de construcción y demolición								170904			
Hormigón								170101			
Total residuos de la construcción y demolición											
3	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:											
Cuando se trate de personas físicas:											
MUJER <input type="checkbox"/>			HOMBRE <input type="checkbox"/>			N.I.F.:					
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
NÚCLEO DE POBLACIÓN:					PROVINCIA:			C. POSTAL:			
4	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD POSEEDORA										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:											
Cuando se trate de personas físicas:											
MUJER <input type="checkbox"/>			HOMBRE <input type="checkbox"/>			N.I.F.:					
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
NÚCLEO DE POBLACIÓN:					PROVINCIA:			C. POSTAL:			
5	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD INTERMEDIARIA ⁽²⁾										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:											
Cuando se trate de personas físicas:											
MUJER <input type="checkbox"/>			HOMBRE <input type="checkbox"/>			N.I.F.:					
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
NÚCLEO DE POBLACIÓN:					PROVINCIA:			C. POSTAL:			

6 DATOS DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						Nº REGISTRO:		N.I.F.:		
TIPO VÍA:	NOMBRE VIA:			NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA: PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:						PROVINCIA:			C. POSTAL:	
OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN (R) ⁽³⁾ :										
7 DATOS DE LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						Nº REGISTRO:		N.I.F.:		
TIPO VÍA:	NOMBRE VIA:			NÚM.	LETRA:	KM. VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA: PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN:						PROVINCIA:			C. POSTAL:	
OPERACIÓN DE ELIMINACIÓN (D) ⁽³⁾ :										

(1)Art. 7.c. R.D. 105/2008.

(2)Art. 5.3. R.D. 105/2008.

(3)Según el Anexo I y II de la Ley 22/2011.

EL PRESENTE CERTIFICADO SÓLO SERÁ VÁLIDO CON LA FIRMA Y DATOS DE LA EMPRESA TITULAR DE LA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN FINAL.

Los residuos de construcción y demolición procedentes de la citada empresa han sido gestionados siguiendo los principios básicos de la correcta gestión ambiental de los residuos (recuperación, reutilización y reciclaje), contenidos en las distintas disposiciones normativas establecidas al efecto. Básicamente: Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (GICA); Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR), Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no Peligrosos de Andalucía y el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(Empresa o entidad autorizada para gestión final)

El presente punto es aprobado con la abstención de ACI y PP y el voto favorable de PSOE e IU.

CUARTO.-SOMETIMIENTO A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE OPERACIÓN DE CRÉDITO SUJETA AL REAL DECRETO- LEY 4/2013

Se somete a aprobación del pleno la siguiente PROPUESTA DE ALCALDÍA:

De acuerdo con el RD Ley 4/2013, de 22 de Febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y conforme al acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 15.04.2013.

Entendido que a lo largo del procedimiento se expidieron certificaciones individuales y se aceptaron facturas por importe de 21.406,99 euros que no estaban incluidos en la relación certificada de facturas previa que la entidad local remitió al Ministerio de Economía y Hacienda y que por tanto no se habían incluido en el importe del préstamo solicitado.

Visto que el importe mencionado corresponde a las siguientes facturas:

NIF	CONCEPTO	Nº FACTURA	IMPORTE	FECHA
A50049519	Alvarez Beltrán, SA	109267	177,9	25/07/2009
F06347660	Graficolor Fregenal	212/09	156,6	15/09/2009
04179869X	Mª Isabel de las Heras Martín	88	174,29	06/07/2009
29434952N	Jose Cobos Caricol	A/63BIS	2000	23/09/2010
29434952N	Jose Cobos Caricol	A/112BIS	12220,73	11/04/2011
29434952N	Jose Cobos Caricol	A/113BIS	4756,12	11/04/2011
29434952N	Jose Cobos Caricol	A/125BIS	5918,44	01/07/2011
29434952N	Jose Cobos Caricol	A/124BIS	1921,35	01/07/2011
TOTAL			21406,99	

Visto que con fecha 25.03.2013 se emitió informe de Intervención y con fecha 25.03.2013 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y visto que de conformidad con los mismos, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato es esta el Pleno, ya que no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de 2012.

RESUELVO

Solicitar al Instituto de Crédito Oficial un nuevo préstamo por importe de 21.406,99 euros para financiar la remesa de facturas citada.

Las condiciones mínimas serán:

— Tipo de interés: El adoptado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo (B.O.E. de 17 de Abril).

El presente punto es aprobado con el voto favorable del PSOE e IU y la abstención de ACI y PP.

QUINTO.-SOMETIMIENTO A APROBACIÓN, SI PROCEDE, RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO APROBADO DEFINITIVAMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2013.

Por el Sr. Alcalde, D. Ramón Castaño González se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del informe emitido por el servicio de urbanismo de la Consejería de agricultura, pesca y medio ambiente de fecha 29 de abril de 2013 sobre la propuesta relativa a rectificación de error material contenida en el proyecto de Plan de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2013, , cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL CONTENIDO EN PROYECTO DE PLAN DE DELIMITACION DE SUELO URBANO DE CUMBRES MAYORES APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2013 .

Visto que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo relativo a la aprobación de aprobación definitiva del proyecto de plan de delimitación de suelo urbano del municipio de Cumbres Mayores.

Visto que en dicho proyecto existía un error material en lo referente a los criterios y objetivos generales de forma que **donde dice:**

El resto del suelo urbano no incluido en la Delimitación de Suelo Urbano Consolidado tendrá la clasificación de suelo urbano no consolidado. Igualmente, el resto del término municipal no incluido en la delimitación de suelo urbano tendrá la clasificación de suelo no urbanizable, sin distinguir categorías dentro del mismo lo cual será cometido del nuevo PGOU.

El presente documento se limita a ordenar pormenorizadamente el suelo urbano consolidado mientras que el suelo urbano no consolidado y el suelo no urbanizable se ordenan conforme a las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial. BOJA de 20 de agosto de 1985, como hasta ahora y hasta que el futuro Plan general de Ordenación Urbanística sea aprobado definitivamente.

Debe decir:

El resto del término municipal no incluido en la Delimitación de Suelo urbano tendrá la clasificación de suelo no urbanizable, sin distinguir categorías dentro del mismo lo cual será cometido del nuevo PGOU.

El presente documento se limita a ordenar pormenorizadamente el suelo urbano consolidado mientras que el suelo no urbanizable será ordenado conforme a las normas subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en suelo no urbanizable de ámbito provincial. BOJA de 20 de agosto de 1985, como hasta ahora y hasta que el futuro Plan general de Ordenación Urbanística sea aprobado definitivamente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Rectificar el error material contenido en el proyecto aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2013, relativo a la aprobación del Plan de de Delimitación de Suelo Urbano.

SEGUNDO.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al interesado/s y a la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de agricultura, pesca y Medio ambiente y a la Comisión Provincial de Urbanismo

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Servicio Municipal de Urbanismo.

El presente punto es aprobado por unanimidad de los sres. asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, dio por terminada la Sesión, siendo las veintidós (22 horas), del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria-Interventora Interina, doy fe con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente;

Fdo.: Ramón Castaño González.-